Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá, D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA
adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. **Medio de control:** Reparación directa
Radicado: 23001333300220220015100
Demandantes: Orfady del Rosario Valencia Cardenas y otros
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura y otros

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía HDI Seguros S.A.

Luis Fernando Zúñiga López, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), conforme al poder que adjunto a la contestación de la demanda de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de presentar LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a la aseguradora HDI SEGUROS S.A., para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre la Agencia Nacional de Infraestructura y HDI SEGUROS S.A., como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011 y 64 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTE EN GARANTÍA: La Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la ANI), Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, según los artículos 1° y 2° del Decreto 4165 de 2011.

La Agencia Nacional de Infraestructura está representada legalmente por su Presidente: doctor **William Fernando Camargo Triana**.

LLAMADO EN GARANTÍA: HDI SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el NIT 860004875 – 6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC y representada legalmente por su Presidente: doctor **Luiz Francisco Minarelli Campos**, o por quien haga sus veces al momento del traslado.

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 27 de enero de 2020, HDI SEGUROS S.A. expidió la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011, con vigencia desde las 24 horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2020, cuyo tomador y asegurado es la ANI y cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en

lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la ANI en el presente asunto contencioso, la Aseguradora HDI SEGUROS S.A. deberá cubrir la condena que se impute a la ANI por los hechos ocurridos el 07 u 08 de julio de 2020, fecha en la cual ocurrió el accidente y muerte del señor **Alejandro Valencia Vásquez**, objeto de la demanda.

III. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de la ANI en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante dentro del proceso judicial de la referencia, ello es, la prosperidad a las pretensiones relativas al pago de los perjuicios reclamados, solicito se condene a HDI SEGUROS S.A., al reintegro de todo lo que la ANI tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado" y por concepto de intereses, ajustes, indexaciones, costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de HDI SEGUROS S.A. como llamado en garantía y a favor de la ANI.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía consagrada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 64 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (estos últimos en lo que resulte aplicable de conformidad con la integración normativa contenida en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura. En efecto, el mencionado artículo 225, indica:

> *"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> *1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> *2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Así mismo, el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, concluyó:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."

Además, traigo a colación lo consagrado en el Código de Comercio respecto a los seguros de responsabilidad, como lo es el contenido en la mencionada Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4000941 expedida por HDI Seguros SA a favor de la ANI:

"*ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. <Artículo subrogado por el artículo 84 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>* *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055." (subrayado por fuera del original)

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011, con vigencia desde las 24 horas del 31 de diciembre de 2019 y hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2020, cuyo tomador y asegurado es la ANI.

2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora HDI SEGUROS S.A., expedido el 23 de marzo de 2023 por la Superintendencia Financiera.

VI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El llamado en garantía, HDI SEGUROS S.A., recibirá las notificaciones en la carrera 7 No. 72 - 13 (Piso 8) de Bogotá DC y en el correo electrónico presidencia@hdi.com.co

La ANI recibirá notificaciones y comunicaciones en sus instalaciones ubicadas en la Calle 24A # 59 - 42 (Edificio T3 - Torre 4 - Piso 2) de Bogotá DC y en el buzón de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co

Recibiré notificaciones y comunicaciones en las instalaciones de la ANI y en el correo electrónico lzuniga@ani.gov.co (inscrito en el registro nacional de abogados).

Atentamente,

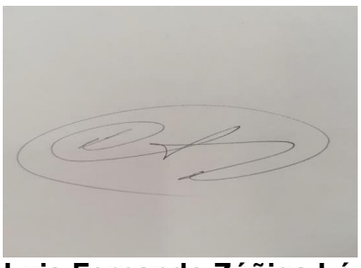

Luis Fernando Zúñiga López
CC 16.536.226 de Cali
TP 144.102 del CSJ